

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo las siguientes iniciativas legislativas:

| Proyecto de Ley | Proponente                | Grupo Parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7838/2023-CR    | Luis Angel Aragón Carreño | Acción Popular      | Ley que modifica la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar ámbito de su aplicación y vigencia. |
| 8637/2024-CR    | Jorge Luis Flores Ancachi | Podemos Perú        | Ley que promueve la formalización administrativa y tributaria de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre.                                                                                                       |

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2024, con 10 votos a favor de los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Margot Palacios Huamán, Magally Santisteban Suclupe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, David Julio Jiménez Heredia, Luis Raúl Picón Quedo, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño y Carlos Enrique Alva Rojas; y 1 voto en abstención del congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo en su segunda sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos, con dispensa de aprobación del acta.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales:

**El Proyecto de ley 7838/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de mayo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora; y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda Comisión Dictaminadora el 14 de mayo de 2024.

**El Proyecto de ley 8637/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 15 de agosto de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora; y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda Comisión Dictaminadora el 19 de agosto de 2024.

### 1.2 Antecedentes parlamentarios

Con fecha 12 de agosto de 2022 se aprobó la Ley 31556, que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos estableciendo una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica disponiendo una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

Mediante Decreto Supremo 237-2022-EF, se aprobó el reglamento de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

### 1.3 Opiniones solicitadas:

#### 1.3.1 Proyecto de ley 7838/2023-CR

- A. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con Oficio N.º 325-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- B. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio N.º 326-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024, se solicitó opinión técnico legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

- C. Asociación Peruana de Hoteles, restaurantes y afines (AHORA), con Oficio N.º 325-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- D. Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú -COMEX, con Oficio N.º 328-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- E. Ministerio de la Producción – PRODUCE, con Oficio N.º 329-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- F. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, con Oficio N.º 330-PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024
- G. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, con Oficio N.º 331- PO/2023-2024-HER/CCEYT/CR, del 30 de mayo de 2024.

### 1.3.2 Proyecto de ley 8637/2024-CR

- H. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con Oficio N.º 008-2024-2025-CCET-CR, del 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- I. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio N.º 010-2024-2025-CCET-CR, del 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- J. Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo PROMPERU, con Oficio N.º 0009-2024-2025-CCET-CR, del 09 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- K. Asociación de Operadores de Turismo receptivo e interno del Perú (ASOTUR PERU), con Oficio N.º 0018-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- L. Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo (APAVIT), con Oficio N.º 0017-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- M. Asociación Peruana de Operadores Turísticos (APOTUR PERU), con Oficio N.º 0016-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- N. Cámara Nacional de Turismo – CANATUR, con Oficio N.º 0015-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- O. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), con Oficio N.º 0014-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

- P. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), con Oficio N.º 0013-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- Q. Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con Oficio N.º 0012-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- R. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT, con Oficio N.º 0011-2024-2025-CCET-CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.

## II. Opiniones recibidas:

### 2.1.- Proyecto de ley 7838/2023-CR

**A. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 439-2024-MINCETUR/DM, del 25 de junio de 2024; remitiendo el Informe N° 0061-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MAR, el Informe N° 0062-2024-MINCETUR/SG/AJ-RBC, de la Oficina de Normatividad y Calidad Turística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo respectivamente, en el cual se concluye que los aspectos regulados por el Proyecto de Ley solucionan, en parte, la necesidad de intervención del Estado peruano en el sector considerando la particularidad de la actividad turística indicando además que la aprobación de las medidas propuestas podrían beneficiar a las empresas que vienen enfrentando severos problemas de liquidez, situación que se agrava al no contar con suficientes recursos que les permitan enfrentar sus pagos a corto plazo, pago de servicios de deuda y pago de diversas obligaciones.

Asimismo, señala:

*" (...) es importante precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos son aquellas personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas. Asimismo, el Anexo N° 1 de dicha ley precisa la relación de servicios reconocidos dentro del sector.*

*En ese sentido, somos de la opinión que correspondería adecuar la redacción de la propuesta de modificación del numeral 2.1 del artículo 2 de Ley N° 31556, a fin de guardar coherencia con lo que se establece expresamente en la relación de prestación de servicios turísticos, contenida en el Anexo N° 1 de la Ley General de Turismo, en los rubros o actividades que correspondan. (...)"*

*" (...) consideramos oportuno ampliar la vigencia de la Ley N° 31556 hasta el 31 de diciembre de 2026, de tal manera que les permita a las empresas beneficiadas con el incentivo tributario aprobado, dirigir recursos a formular e implementar estrategias lo suficientemente sostenibles para expandirse y crecer en el mercado. Un destino turístico con una red de empresas turísticas competitivas hace que este esté mejor preparado para cubrir la demanda turística de un mercado globalizado. (...)"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*"(...) Sin perjuicio de lo mencionado, en la medida que la iniciativa legislativa incide en aspectos de competencia del Sector Economía y Finanzas, es pertinente que el MEF emita opinión sobre el Proyecto de Ley, a fin de asegurar la viabilidad de la misma. (...)".*

- B. Sociedad Nacional de Industrias SNI;** mediante Carta 062-2024-CREST, del 10 de julio de 2024, que concluye que el proyecto es viable, solicitando que se mantenga la tasa especial y temporal de IGV hasta el 31 de diciembre de 2026, bajo el sustento que la medida, hoy vigente por Ley 31556, se reflejó en un incremento de 54.7% en el volumen de ventas con relación al periodo 2021 siendo que este año 2024 las ventas en los restaurantes registraron un incremento de 14.2%. Señala además que en cuanto al IGV la informalidad de las micro y pequeñas empresas del rubro turismo es tan alto que el 99.8% de los restaurantes no tienen la posibilidad de deducir el IGV ni trasladarlo al cliente final.
- C. Ministerio de la Producción – PRODUCE;** mediante Oficio 00000879-2024-PRODUCE/SG del 02 de agosto de 2024 e Informe 00000810-2024-PRODUCE/OGAJ que concluye que el Proyecto de Ley contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción sin embargo señala " (...) se debe indicar que conforme al Informe Técnico de la Producción Nacional N° 3, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el acápite correspondiente al Sector Servicios prestados a empresas, se señala que Agencias de viajes y operadores turísticos registraron crecimiento de 44,02% por la actividad de agencias de viajes debido a promociones, descuentos, canje de millas, ofertas exclusivas en compras online para vuelos, paquetes turísticos, entradas a parques, (...) vinculados con el sector turismo. (...) Teniendo en cuenta que el proyecto busca incluir al transporte turístico terrestre y (...) resulta competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (...). Precisa que no obstante que el proyecto no se circunscribe a sus competencias considera que la propuesta normativa podría ser conveniente en la medida que contribuiría a apoyar la reactivación económica en las actividades de agencias de viajes y los servicios de transporte turístico favoreciendo a que aumente su productividad.
- D. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF,** mediante Oficio N° 2113-2024-EF/10.01 del 06 de setiembre de 2024 e Informe N° 0097-2024-EF/61.01 concluye que el Proyecto de Ley es improcedente en razón que la extensión o existencia misma de beneficios tributarios va contra la política determinada en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM) que establece que para que el país pueda satisfacer la creciente demanda de servicios sociales e infraestructuras, preservando simultáneamente la sostenibilidad fiscal debe elevar los ingresos tributarios.

Señala además que los Lineamientos de Política Tributaria establecen que, las medidas de política tributaria que se implementen deben estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como su simplificación y armonización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

Asimismo, establece que se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes.

Precisa que la Exposición de Motivos del proyecto de ley omite analizar temas como:

1. Cuál es la magnitud de la disminución en las actividades económicas a las cuales se pretende favorecer con tasas menores del IGV
  2. La efectividad de la tasa reducida del IGV dispuesta por la Ley N° 31556, ni los resultados de esta en el sector de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.
  3. El costo fiscal de reducir la tasa del IGV a los agentes de turismo
  4. Si los sectores a los que se quiere beneficiar estén decayendo o en riesgo.
  - 5 La evidencia de como la propuesta logrará efectos positivos en la formalización y cumplimiento tributario, no solo del IGV, sino también del impuesto a la renta.
- Indica que la propuesta no cumple lo previsto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, al no observar las reglas mínimas que se debe observar para la dación de beneficios tributarios indicando que el costo fiscal estimado de reducir la tasa del IGV a los agentes de turismo asciende a S/ 30 millones, sin embargo, incluyendo a los sectores de restaurantes y hoteles sumaría S/ 780 millones anuales aproximadamente.

## 2.2.- Proyecto 8637/2024-CR

**A. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 609-2024-MINCETUR/DM, del 4 de octubre de 2024; remitiendo el Informe N° 0033-2024-MINCETUR/VM/DGPDT/DNCT-RPR, el Informe N° 0004-2024-MINCETUR/SG/AJ-KEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo respectivamente, en el cual se concluye que los aspectos regulados por el Proyecto de Ley solucionan, en parte, la necesidad de intervención del Estado peruano en el sector considerando la particularidad de la actividad turística señalando que esta opinión está referido desde el aspecto meramente competitivo de la industria turística.

Respecto al objeto del proyecto de ley señala:

*"(...) la principal medida del proyecto de Ley está vinculada con la exoneración del IGV, lo cual corresponde a una medida regulatoria para otorgar una exoneración, incentivo o beneficio tributario, que implicará en*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*primer lugar un impacto económico en los beneficiarios por lo que se entiende que la formalización administrativa y tributaria es un posible efecto indirecto. (...)"*

Asimismo, respecto a la propuesta del artículo 3 "Exoneración de IGV" opina:

*"(...) Con respecto a las operaciones afectas a la exoneración, cabe indicar que falta precisar si los servicios prestados por las micro y pequeñas empresas de agencias de viajes a turistas nacionales pueden considerar la exoneración del IGV de los servicios turísticos, que pueden incluirse dentro de un paquete turístico, tales como los siguientes: (según la modificación del numeral 9 del artículo 33 la Ley 30641)*

*"9. Los servicios de alimentación (incluye servicios de alimentación tipo catering). traslados, transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque); espectáculos de folklore nacional; teatro, conciertos de música clásica; opera, opereta. ballet, zarzuela. espectáculos deportivos declarados de interés nacional; museos." eventos gastronómicos, mediación u organización de servicios turísticos. servicios de traducción, turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial social y rural comunitario) que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país(..)".*

*Dicha precisión debe considerar que ya existe un beneficio tributario establecido por la Ley 31556 para una tasa reducida del IGV a los servicios de hospedajes y restaurantes de la micro y pequeña empresa, que pueden incluirse dentro de un paquete turístico, para evitar un beneficio de doble incidencia para el IGV.*

*También es necesario se precise si los servicios prestados por las micro y pequeñas empresas de agencias de viajes a turistas nacionales por sus actividades de intermediación en la organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría. dentro o fuera de un paquete turístico, estarán también afectos a la exoneración del IGV propuesta en el presente proyecto de Ley. (...)"*

Sobre el artículo 4 del proyecto de ley realiza precisiones respecto a las exclusiones que plantea el proyecto de ley:

*(...) En relación al primer párrafo sobre la determinación de las exclusiones a la exoneración del IGV propuesta, cabe indicar que es impreciso fijarla en función de si es persona jurídica y de demandar factura como comprobante de pago, pues los contribuyentes pueden cumplir con todos los requisitos referidos a la actividad económica principal y su tamaño de empresa, y si sus transacciones son con*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*personas naturales con negocio que solicita factura como comprobante de pago habría una inconsistencia.*

*En relación con el segundo párrafo del artículo 4, sobre las excepciones a las exclusiones a la exoneración del IGV propuesta, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística (DIOT) de la Dirección General de Estrategia Turística (DGET), en su Informe N° 026- 2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-RGZ, indica lo siguiente:*

*" (...) Si bien la medida busca favorecer a grupos vulnerables excluidos del turismo debido a diversas limitaciones, el artículo no expresa los mecanismos para operativizar y fiscalizar la medida propuesta que aseguren su correcta aplicación.*

*No se establece quién hace las veces de persona jurídica y no se determina como identificar si las acciones de la persona jurídica constituyen o no acciones de turismo social que favorezcan a poblaciones vulnerables, que conlleve a la exoneración del IGV.*

*Se precisa que, si bien en la Ley General de Turismo se identifican grupos vulnerables, a la fecha no existe una focalización para todos los públicos objetivo del turismo social que permitan dilucidar si los potenciales beneficiados son parte o no de estos grupos.*

*Por lo antes expuesto, el segundo párrafo del artículo 4 propuesto, no es una medida que asegure que grupos vulnerables se beneficien de esta medida. (...)"*

Finalmente, respecto al artículo 6 del proyecto de ley que como requisito para acceder a la exoneración señala una prohibición para el uso de efectivo como medio de pago:

*" (...) Asimismo, cabe señalar que los medios de pago a utilizar para la comercialización y venta de servicios turísticos no se encuentran restringidos por la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y sus modificatorias, por lo que se recomienda que la administración tributaria revise y valide lo referente a la restricción del uso de efectivo y de cuentas de bancos diferentes al Banco de la Nación como medio de pago y recaudación de lo correspondiente al valor de venta y del IGV de los servicios turísticos prestados, establecida en el párrafo 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley (...)"*

**B. Asociación de Operadores de Turismo Receptivo del Perú – ASOTUR PERU, Oficio O-ASOTUR-PERU 075-2024 de fecha 26 de setiembre de 2024** que concluye que la medida propuesta no traerá ninguna ayuda al sector, precisando que el efecto de la misma será aumentar la informalidad sobre todo en el sector transporte.

Precisa que las agencias de viajes "(...) en casi todos los casos son los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*últimos en la cadena comercial ya que anterior a ellos existen proveedores como operadores locales, restaurantes, hoteles y aerolíneas los cuales en sus comprobantes de pago seguirán incluyendo el IGV y este monto de impuesto se le seguirá considerando en las boletas de pago exoneradas de impuesto que se trasladará al cliente final (...)"*

**C. Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno, Oficio AP 070-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024.**

Que opina que la medida propuesta es desfavorable y sólo favorecerá a los transportistas informales concluye que su aplicación traerá como consecuencia una pérdida en la recaudación de impuestos precisando que es impráctico obligar al turista a realizar los pagos a través del Banco de la Nación y que en cuanto a las agencias de viajes estas normalmente son intermediarias.

**D. Asociación Peruana de Empresas Turísticas – APETUR, Oficio N 100-2024-PRE de fecha 28 de agosto de 2024** que concluye que las medidas propuestas en el proyecto de ley beneficiarán al turista nacional que realiza turismo interno o turismo social, indica que la exoneración del IGV propuesta traerá como consecuencia que *"todas las agencias de viaje formales emitiremos comprobante de pago y así se incrementará la base tributaria y recaudación fiscal al incrementarse el pago del Impuesto a la Renta (IR) que hoy es cero pues las agencias de viaje no declaramos nuestros ingresos al no emitir comprobante de pago para no incrementar el precio de los servicios turísticos en el 18% correspondiente al IGV"*

**E. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, Oficio N 619-2024-AMPE/P,** que traslada el Informe N 0335-2024-AMPE/AJ de fecha 18 de setiembre en el cual se abstiene de opinar indicando que la materia no es de su competencia.

**I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.**

El Proyecto de Ley 8637/2024-CR, propone exonerar del Impuesto General a las Ventas (IGV) a las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre en sus servicios con el fin de promover la formalización administrativa y tributaria de las mismas. Se omite señalar el plazo de la exoneración.

Contiene ocho (08) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales; los cuales se detallan a continuación:

El artículo 1, establece el objeto de la ley, señalando que busca promover la formalización administrativa y tributaria de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre, a través de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18% en sus servicios, con el fin de ampliar la base

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

tributaria, incrementar la recaudación del impuesto a la renta y reducir las externalidades negativas asociadas a la informalidad en el sector turístico.

El artículo 2, define las agencias de viaje y las empresas de transporte turístico terrestre que son las actividades que se pretende beneficiar con la norma.

#### Artículo 3, Exoneración del IGV

Dispone que las operaciones de comercialización y venta de servicios turísticos realizadas por las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre a turistas nacionales (domiciliados) están exoneradas del IGV del 18%, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley.

Artículo 4, dispone las exclusiones de la exoneración del IGV planteada indicando que quedan excluidas de la exoneración del IGV las operaciones en las que el consumidor final sea una persona jurídica que demande factura de venta así mismo indica que no aplicará cuando la persona jurídica adquiera los servicios turísticos de agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre para diseñar e implementar programas de turismo social destinados a favor de grupos vulnerables excluidos del turismo debido a limitaciones económicas, físicas, sociales o culturales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Turismo

#### Artículo 5, Ámbito de Aplicación

El proyecto de ley dispone que el beneficio es aplicable a personas jurídicas registradas en la SUNAT con actividad principal; 7911: "Actividades de agencias de viaje" o 7912: "Actividades de operadores turísticos", según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4 precisa que la SUNAT, tiene un plazo de 90 días calendarios para actualizar su registro de agencias de viaje que se encuentra en la versión de código CIIU Revisión 3 "Actividades de agencias de viaje, organizadores de excursiones y guías turísticos" y crear un código CIIU exclusivo para las empresas de transporte turístico terrestre que se acogerán a la Ley.

Asimismo, precisa que accederán a los beneficios de esta ley únicamente las micro y pequeñas empresas que generen al menos el 70% de sus ingresos de estas actividades, como agencia de viajes o de transporte turístico, y que se encuentran afectas al IGV.

Precisando que no están comprendidas en la presente ley las empresas que forman parte de grupos económicos que no reúnan las características definidas, o que no estén registradas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR y en el Registro de Agencias de Viajes y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV.

#### Artículo 6, Requisitos para la Exoneración del IGV

Dispone que las agencias de viaje y empresas de transporte turístico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

beneficiarias deberán de manera obligatoria emitir comprobantes de pago electrónicos (boletas) y entregarlas digitalmente al correo electrónico de los turistas.

Indicando que deberán emitir un manifiesto de pasajeros electrónico para cada viaje y vehículo, que contenga información detallada sobre la empresa, el conductor, el vehículo, los pasajeros, y los comprobantes de pago, conforme a los requisitos que deberá establecer la SUNAT en un plazo de 90 días desde la promulgación de la ley.

Dispone una prohibición de uso de efectivo como medio de pago precisando que Los pagos deberán hacer en abono en el Banco de la Nación.

Artículo 7, Modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo N 943, ley del Registro Único de Contribuyentes

Incorporando un párrafo que dispone que las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre deberán incluir su número de RUC en todas sus plataformas digitales y comunicaciones comerciales.

Artículo 8, referido a la publicidad en plataformas digitales.

La disposición complementaria final número 1 está referida a la vigencia

La disposición complementaria final número 2 está referida a la adecuación de las normas para el cumplimiento efectivo de la exoneración.

La Tercera Disposición Complementaria Final dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establecerá las normas complementarias y requisitos adicionales para la implementación del Registro de Agencias de Viaje y empresas de transporte turístico terrestre exoneradas del IGV, así como del manifiesto de pasajeros electrónico del sector turismo así como la actualización del código CIU Revisión 3 a la Revisión 4 para las agencias de viaje, así como creará un código CIU para las empresas que prestan el servicio turístico de transporte turístico terrestre.

La Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que el MINCETUR, en coordinación con el MTC y los gobiernos regionales y locales, establecerán las normas complementarias y requisitos adicionales para incorporar a las empresas que prestan el servicio turístico de transporte turístico terrestre al Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR.

## II. MARCO NORMATIVO.

- a. Constitución Política del Perú, artículos 59 y 63.
- b. Ley 31556 - Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos
- c. Decreto Supremo 055-99-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

- d. Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial
- e. Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- f. Ley 30641 – Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- g. Ley 29408 - Ley General del Turismo
- h. Decreto Supremo 005-2020-MINCETUR - Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.

### III. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

#### 1. Antecedentes

Con fecha 12 de agosto de 2022 fue publicada en el diario El Peruano la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos que señala como objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento económico empresarial, impactado por la pandemia por covid-19 estableciendo una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

Esta norma se aprobó en el marco del impacto que tuvo la pandemia del COVID-19 que cobró millones de vidas a nivel mundial y dejó efectos en la salud física y emocional de las personas y un clima de inestabilidad económica mundial donde uno de los sectores más golpeados fue el turismo.

*"(...) la economía del turismo se basa en las relaciones económicas que surgen de la producción, distribución y consumo de productos y servicios turísticos (Moragues, 2006). Por ser el desplazamiento de las personas la columna vertebral de esta economía, todo el sistema colapsa. (...)"*

En el Perú, según fuentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (MINCETUR, 2020), con hoteles, museos, restaurantes y atractivos turísticos cerrados, el sector sufrió un duro golpe.

Según explicó la ex viceministra de Turismo, Mara Seminario, dicho sector «mueve mucho la microeconomía», por lo que tiene impacto en la población que trabaja y vive de esa actividad y que no necesariamente es parte de una mediana o gran empresa. «Mucha gente vive del turismo. No solamente agencias de viajes, grandes hoteles o líneas aéreas, sino también taxistas, mozos, artesanos o guías turísticos. Es gente que todos los días recibía dinero de su actividad dentro del sector turismo».

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

Teniendo en consideración que el turismo es un componente vital de la economía y que contribuye significativamente al desarrollo económico del país, en la medida que genera ingresos, crea empleos y promueve el intercambio cultural merecía como estrategia aplicar un beneficio tributario que le permitiera superar el impacto económico negativo que significó para la actividad el confinamiento físico ordenado por los gobiernos del mundo.

Según la Organización Internacional de Turismo:

*"(...) Al atraer visitantes internacionales, estas naciones pueden generar ingresos sustanciales a través de alojamiento, servicios de transporte, entretenimiento y alimentos y bebidas. Esta afluencia de divisas ayuda a reforzar el ingreso nacional y respalda la estabilidad económica. (...) "*

#### **El turismo genera:**

##### **1) Ganancias de divisas**

Los ingresos en divisas procedentes del turismo desempeñan un papel crucial a la hora de equilibrar los déficits comerciales; Los países en desarrollo como el Perú importan más de lo que exportan, lo que podría genera desequilibrios comerciales en ese sentido el turismo ayuda a mitigar estos déficits al proporcionar un flujo constante de divisas.

##### **2) Oportunidades de empleo:**

El turismo genera:

###### *Empleo directo*

El turismo crea empleos directamente en diversos sectores, incluidos hoteles, restaurantes, agencias de viajes, operadores turísticos y servicios de transporte. Estos trabajos van desde puestos como limpieza y camareros, hasta roles altamente calificados, como guías turísticos y gerentes hoteleros; La diversa gama de oportunidades de empleo ayuda a reducir las tasas de desempleo y mejorar los niveles de vida en los países en desarrollo.

###### *Empleo indirecto*

Además del empleo directo, el turismo genera empleos indirectos en sectores relacionados. La construcción de hoteles y complejos turísticos crea empleos en la industria de la construcción, mientras que la demanda de productos y servicios locales estimula el crecimiento en la agricultura, la artesanía y el comercio minorista. El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC) informó que, en 2019, el sector generó aproximadamente 1,5 millones de puestos de trabajo, incluidos empleos directos e indirectos; Esto pone de relieve el papel fundamental que desempeña el turismo en el mercado laboral mundial.

##### **3) Desarrollo de las telecomunicaciones**

Una buena plataforma de comunicación es esencial para atraer a los turistas en ese sentido, también gracias al turismo se priorizan las inversiones en conectividad (internet) y redes móviles que facilitan las operaciones comerciales,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

mejoran el acceso a la información y conectan áreas remotas, como por ejemplo la selva del Perú.

#### **4) Preservación del patrimonio**

Los ingresos del turismo permitirán preservar los sitios culturales e históricos superando los problemas de liquidez que normalmente enfrenta el sector. El turismo bien podría proporcionar los medios financieros para restaurar y proteger estos sitios.

#### **5) Desarrollo de infraestructura**

El turismo demanda el desarrollo de infraestructura, como aeropuertos, carreteras y servicios públicos en ese sentido las políticas públicas, así como los inversores privados a menudo priorizan estos proyectos para mejorar la experiencia de los visitantes y apoyar el crecimiento del turismo. Una infraestructura mejorada no sólo beneficia a los turistas, sino que también mejora la calidad de vida de los residentes locales al proporcionar mejores servicios de transporte, suministro de agua y saneamiento.

La medida tributaria propuesta de incorporar las actividades y ampliar la vigencia de una norma que vence en diciembre de este año señaló, en la exposición de motivos, que tenía como sustento reactivar el turismo y lograr que lograr la formalización total de los agentes que desarrollen dicha actividad.

Asimismo, la medida tributaria que propone exonerar de IGV a las actividades referidas señala como sustento la búsqueda de formalizar las empresas que se dedican a este giro.

Se señaló en la exposición de motivos de la Ley 31556, que lo que el estado peruano iba a dejar de recaudar por concepto de IGV era inferior a las cifras de IGV por reactivación que iban a recaudar y que así mismo esta norma iba a actuar como incentivo para que miles de "operadores" o "prestadores" de estos servicios turísticos se formalicen para obtener este beneficio.

## **2. Marco legal de las propuestas de los proyectos de ley**

- a) Ampliación de vigencia e inclusión de actividades en la Ley 31556
- b) Exoneración del IGV de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico terrestre (micro y pequeña empresa)

### **a. Constitución Política del Perú de 1993, artículos 59 y 63**

Que regula el rol del estado como ente que estimula la creación de riqueza e indicando que "brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, promoviendo las pequeñas empresas en todas sus modalidades y disponiendo que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones.

### **b. Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible", marco normativo en el cual se aprobó la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", el mismo que considerando las prórrogas del estado de Emergencia Nacional y las proyecciones de recuperación del turismo internacional y nacional, se replanteó estableciéndose la Estrategia y extender su horizonte al año 2025.

- c. **Ley 31556 - Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos** turísticos, estableciendo, como ya se mencionó, el beneficio tributario de un IGV especial para las actividades del sector turismo detalladas en el reglamento de esta, aprobado mediante Decreto Supremo 237-2022-EF dejando de lado al servicio de transporte y las agencias de viajes.
- d. **Decreto Supremo 055-99-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo** disponiendo en su artículo 1 cuales son las operaciones gravadas,

**"Artículo 1.-**

**OPERACIONES GRAVADAS**

*El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:*

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

*Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.*

*Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54 del presente dispositivo.*

*También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.*

- e) La importación de bienes."

Disponiéndose que la tasa del impuesto es equivalente al 15%

**" Artículo 17.- Tasa del Impuesto**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*La tasa del impuesto es 15%."*

- e. **Ley general del Turismo – Ley 29408** que define el turismo como la actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio, no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerativa en el lugar visitado.

Estableciendo que son Prestadores de Servicios Turísticos (artículo 27) las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el Anexo núm. 1 de la Ley.

Disponiendo el artículo 31 (**Igualdad de derechos y condiciones de los turistas**) que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones.

**Citamos el ANEXO N.º 1 textualmente que enumera los servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas.**

**"RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Son prestadores turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

- a) Servicios de hospedaje,
- b) Servicios de agencias de viajes y turismo,**
- c) Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo,
- d) Servicios de transporte turístico,**
- e) Servicios de guías de turismo,
- f) Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos,
- g) Servicios de orientadores turísticos,
- h) Servicios de restaurantes,
- i) Servicios de centros de turismo termal y/o similares,
- j) Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares,
- k) Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

- f. **Ley 30641 – Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo**, modificando la Ley del Impuesto General a las Ventas aplicables a las operaciones de exportación de servicios con el propósito de fomentar la competitividad de las exportaciones del país; y, estimular el crecimiento turístico regulando la devolución del IGV a turistas no domiciliados en el país.

Con este fin se modificó el segundo párrafo del artículo 76°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, en el sentido que, para efecto de la devolución de impuestos a turistas, se considerará como tales a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la tarjeta andina de migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de permanencia no mayor a 60 días por cada ingreso al país.

Lo que representa un beneficio para el turista extranjero, es decir una ventaja de oferta para el turismo receptivo.

**g. Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.**

Que, en su artículo 3 define el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como aquel que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, reglamentando sus modalidades, condiciones y requisitos.

**h. Decreto Supremo 005-2020-MINCETUR – Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo**

Que define a las agencias de viajes y turismo como la persona natural o jurídica que realiza actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría, venta y operación de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.

Enumerando como actividades propias de una agencia de viajes y turismo minorista:

- a) Brindar orientación, información y asesoría al turista acerca de programas y demás servicios turísticos, así como sobre las condiciones para el ingreso, permanencia y salida del Perú, cuando corresponda.
- b) Promocionar los servicios turísticos que presta.
- c) Promocionar congresos, convenciones y otros eventos similares.
- d) Proyectar, elaborar y organizar programas y demás servicios turísticos.
- e) Reservar y contratar servicios turísticos.
- f) Reservar y vender boletos y pasajes de cualquier medio de transporte.
- g) Intermediar programas organizados y operados por otras agencias de viajes y turismo.
- h) Alquilar vehículos para la prestación de los servicios turísticos, con o sin conductor.
- i) Fletar servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

u otros medios de transporte.

j) Proporcionar el servicio de recepción y traslado de turistas.

k) Comercializar programas y demás servicios turísticos directamente al turista.

### **Sobre la propuesta contenida en los proyectos de ley**

Las propuestas originales de los proyectos de ley son

a) modificar la ley 31556, que dispone un IGV especial para las micro y pequeñas empresas del sector turismo buscando su reactivación, señalando como actividades específicas beneficiadas con este beneficio los "rubros restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos" y como plazo de vigencia el 31 de diciembre del 2024, en el sentido de:

1. Incorporar en el ámbito del beneficio el transporte turístico terrestre y agencias de viaje turístico.
2. Ampliar la vigencia de la norma hasta el 31 de diciembre del 2026.

b) Exonerar de IGV (Impuesto General a las Ventas) a las actividades realizadas por las agencias de viajes y empresas de transporte turístico terrestre de la micro y pequeña empresa.

### **Incorporación del transporte turístico terrestre y agencias de viaje turístico terrestre en los alcances del beneficio tributario – Exoneración de IGV a las actividades de transporte turístico terrestre y agencias de viaje turístico**

La ley general de turismo, Ley 29408, ley marco de la actividad enumera en su Anexo 1 los servicios turísticos directos, indicando que estos son "de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas"

El espíritu de la Ley 31556, que se pretende modificar, fue reactivar el sector turismo que estaba casi paralizado debido al confinamiento producto de la pandemia del COVID-19.

La medida adoptada no fue diferente a medidas de naturaleza económica que adoptaron la mayor parte de los países del mundo. En el caso del Perú y en el marco de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú respecto al rol del Estado estimulador de riqueza y tuitivo para promover a la pequeña empresa, buscando la reactivación del sector turismo se aprobó este IGV especial pero únicamente respecto a tres de todos los elementos enumerados en el ANEXO 1 de la ley general de Turismo, a saber: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, dejando de lado a las agencias de viajes y el transporte turístico no obstante estar señalados como elementos indispensables para el desarrollo de la actividad turística.

Un blog de la Facultad de Turismo de la USIL, Universidad San Ignacio de Loyola define los servicios turísticos de la siguiente forma:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

*"(...) ¿Qué son los servicios turísticos?*

*Los servicios turísticos están diseñados para atender las necesidades y expectativas de los turistas durante su viaje. Incluyen aspectos como el lugar donde te quedas (hoteles o casas), cómo te mueves de un lugar a otro (aviones, autos de alquiler), dónde comes (restaurantes y lugares de comida), y todas las actividades que uno puede hacer (paseos y excursiones). (...)"*

De acuerdo con Ejarque (2003:27), el destino turístico está constituido por un conjunto de componentes, por una suma de atractivos naturales y culturales o artísticos, y servicios como el transporte, agencias de viajes, hospedajes y otros. No es suficiente con la presencia de recursos naturales o el patrimonio cultural, es saber aprovechar la capacidad de atracción que tienen estos destinos para inducir a los viajeros a realizar esfuerzos necesarios para desplazarse.

<https://www.sernatur.cl/wp-content/uploads/2018/11/Manual-de-Destinos-Elementos-para-la-gestio%CC%81n-de-destinos-turisticos-1.pdf>

#### **Transporte turístico:**

Entendiendo al transporte como servicio turístico y conforme al marco legal de la ley general de transporte toda vez que la eficiencia y la accesibilidad del transporte impacta directamente en la experiencia del viajero.

#### **Agencias de viaje:**

Denominando así a las personas naturales o jurídicas que realiza actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría, venta y operación de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.

Según CEUPE, centro de formación española de turismo

¿Qué es una agencia de viaje?

Son empresas que se dedican profesional y comercialmente en exclusiva al ejercicio de mediación y/u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de estos.

Su objetivo principal conseguir la satisfacción, la fidelización de los clientes que demandan servicios/productos turísticos de calidad que son distribuidos por las agencias de viajes y que cubren sus distintas necesidades y motivaciones.

[www.ceupe.com](http://www.ceupe.com)

En esa misma línea la página economipedia define una agencia de viajes como una compañía cuya actividad es la comercialización de productos relacionados con la actividad turística. Normalmente, no prestan directamente los servicios ofrecidos.

[https://economipedia.com/definiciones/agencia-de-viajes.html#google\\_vignette](https://economipedia.com/definiciones/agencia-de-viajes.html#google_vignette)

En ese sentido resulta viable la propuesta legal en el sentido de incorporar al servicio de transporte turístico terrestre dentro de los alcances del beneficio tributario siendo que en el caso de las agencias de viaje el beneficio tributario únicamente se aplica cuando realicen las acciones dispuestas en el artículo 7.1.1 del Decreto Supremo 005-2020-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

MINCETUR – Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo que reglamenta las actividades de las agencias de viajes y turismo minorista.

### Principio de Igualdad – artículo 63 de la Constitución

#### Inversión nacional y extranjera

La Ley 31556 se constituyó en una estrategia para equiparar la prestación de los servicios turísticos nacionales y extranjeros. La pretendida extensión de su vigencia mediante el proyecto de ley permitirá a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, transportes turísticos terrestre y agencias de viajes, que atienden mayormente al turismo interno, equiparar las condiciones con aquellas que brindan estos servicios a los turistas extranjeros, que gracias a la vigencia de la ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo exoneran de IGV a los destinatarios extranjeros de sus servicios.

Téngase en consideración lo dispuesto en la Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo que en su artículo 76 establece:

#### **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS**

*"(...) Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la tarjeta andina de migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)."*

Que consiste en que los turistas extranjeros que ingresan al país puedan solicitar la devolución del IGV por la venta de bienes adquiridos por personas extranjeras no domiciliadas que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

La devolución será de aplicación respecto del IGV que gravó la venta de bienes adquiridos por el turista en los Establecimientos Autorizados (EA).

Sobre el particular señalamos que la Constitución se constituye como "un conjunto de valores, principios y reglas es el eje principal que asegura la unidad del ordenamiento jurídico dado que representa la decisión política y jurídica por excelencia y el fundamento central del sistema constitucional en su conjunto" (fundamento 4 de la STC 020-2003-AI/TC).

El artículo 63 de la Constitución Política del Perú dispone que, la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones

*"En ese sentido dentro de una economía social de mercado, la participación de los inversionistas debe ser realizada en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente."*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

<https://revistas.pucp.edu.pe>

En la STC 0018-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional señaló que la inversión a la que hace referencia el artículo 63 de la Ley Fundamental es "aquella acción mediante la cual los agentes económicos –personas e instituciones involucradas en el proceso económico por medio de fondos propios o ajenos– realizan la compra de activos físicos, bonos, acciones, etc., con el propósito de obtener una serie de beneficios futuros. Es decir, significa el ingreso de dinero, insumos, equipos, etc."

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00020-2011-AI.html#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2063%C2%BA%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20establece%20que%3A,el%20comercio%20exterior%20son%20libres.>

Principio constitucional desarrollado en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 1991) que reconoce la garantía de libre iniciativa privada, el sistema de economía social de mercado y la obligación de promover y vigilar la libre competencia.

#### **Formalización de las micro y pequeñas empresas. -**

El Ministerio de Economía y Finanzas ha expresado sus dudas respecto a la efectividad de la extensión de la vigencia de la medida de beneficio tributario bajo el sustento que esta generará un forado en la recaudación fiscal, sobre el particular señalamos:

- La ley 31556, ha promovido la formalización de un gran número de micro y pequeñas empresas que antes de su promulgación no tributaban y que a la fecha ya se encuentran debidamente inscritas ante SUNAT.
- La vigencia de la norma se constituye en una estrategia de mitigación de la evasión tributaria.
- La extensión de la vigencia permitirá que se continúe con el proceso de recuperación del empleo y que a su vez estos también tributen.
- La medida de extensión de la vigencia incentiva el consumo de los servicios turísticos internos pues los connacionales recibirían tarifas más económicas.
- La formalización permitirá que el Estado recaude una mayor cantidad de impuestos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

**CUADRO D8-B**  
**CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CON LA TASA ESPECIAL Y TEMPORAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31556, SEGÚN CONCENTRACIÓN DE LAS VENTAS EJERCICIO 2022 (SETIEMBRE - DICIEMBRE) 1/**  
**En cantidad de contribuyentes y en soles**

|              | Decil<br>sobre las ventas | Cantidad<br>Contribuyentes | Importe del<br>Beneficio<br>2/ | %<br>Participación |
|--------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------|
| D01          | [ 0 - 11 945 [            | 2 226                      | 499 626                        | 0.2                |
| D02          | [ 11 945 - 28 661 [       | 2 226                      | 1 521 805                      | 0.7                |
| D03          | [ 28 661 - 50 980 [       | 2 226                      | 2 694 855                      | 1.2                |
| D04          | [ 50 980 - 81 866 [       | 2 226                      | 4 128 197                      | 1.9                |
| D05          | [ 81 866 - 122 803 [      | 2 226                      | 6 029 519                      | 2.7                |
| D06          | [ 122 803 - 181 513 [     | 2 226                      | 8 922 270                      | 4.0                |
| D07          | [ 181 513 - 275 906 [     | 2 226                      | 13 273 472                     | 6.0                |
| D08          | [ 275 906 - 456 977 [     | 2 226                      | 20 655 462                     | 9.3                |
| D09          | [ 456 977 - 925 464 [     | 2 226                      | 37 388 620                     | 16.9               |
| D10          | [ 925 464 - a más         | 2 226                      | 126 682 525                    | 57.1               |
| <b>TOTAL</b> |                           | <b>22 260</b>              | <b>221 796 350</b>             | <b>100.0</b>       |

**Notas:**

1/ Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información presentada corresponde a los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que han declarado acogerse a la tasa especial del 8% del IGV a través del formulario 621 - DDJJ Mensual del IGV-Renta, mediante el cual los contribuyentes comunican a la SUNAT haber sido beneficiados mediante la Ley N° 31556 - Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.
- Debido a que la Ley N° 31556 entró en vigencia el 01SEP2022, la información corresponde a los beneficios obtenidos entre los meses de setiembre a diciembre del 2022.
- La concentración se ha elaborado distribuyendo a los contribuyentes en deciles según las ventas totales (gravadas, no gravadas, importaciones y otros) declaradas por el ejercicio 2022.

2/ Se considera como beneficio al débito dejado de generar por la reducción de la tasa del IGV del 16% al 8%. Así, el importe del beneficio se obtiene como resultado de aplicar el 8% al valor de la venta declarada por el contribuyente en la casilla 154 (Ventas Nets Gravadas Ley N° 31556), consignadas en el formulario 621 para los periodos tributarios de setiembre a diciembre del 2022.

**CUADRO D8-B**  
**CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CON LA TASA ESPECIAL Y TEMPORAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31556, SEGÚN CONCENTRACIÓN DE LAS VENTAS EJERCICIO 2023 1/**  
**En cantidad de contribuyentes y en soles**

|              | Decil<br>sobre las ventas | Cantidad<br>Contribuyentes | Importe del<br>Beneficio<br>2/ | %<br>Participación |
|--------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------|
| D01          | [ 0 - 8 418 [             | 2 877                      | 688 055                        | 0.1                |
| D02          | [ 8 418 - 22 810 [        | 2 877                      | 2 796 830                      | 0.4                |
| D03          | [ 22 810 - 43 116 [       | 2 877                      | 5 946 988                      | 0.8                |
| D04          | [ 43 116 - 71 313 [       | 2 877                      | 10 652 990                     | 1.4                |
| D05          | [ 71 313 - 109 657 [      | 2 877                      | 16 861 603                     | 2.3                |
| D06          | [ 109 657 - 167 924 [     | 2 877                      | 26 969 418                     | 3.6                |
| D07          | [ 167 924 - 260 436 [     | 2 877                      | 42 171 959                     | 5.7                |
| D08          | [ 260 436 - 434 745 [     | 2 877                      | 71 046 295                     | 9.6                |
| D09          | [ 434 745 - 892 768 [     | 2 877                      | 125 275 942                    | 16.9               |
| D10          | [ 892 768 - 128 485 321 [ | 2 876                      | 440 520 990                    | 59.3               |
| <b>TOTAL</b> |                           | <b>28 769</b>              | <b>742 931 071</b>             | <b>100.0</b>       |

**Notas:**

1/ Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información presentada corresponde a los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que han declarado acogerse a la tasa especial del 8% del IGV a través del formulario 621 - DDJJ Mensual del IGV-Renta, mediante el cual los contribuyentes comunican a la SUNAT haber sido beneficiados mediante la Ley N° 31556 - Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.
- Debido a que la Ley N° 31556 entró en vigencia el 01SEP2022, la información corresponde a los beneficios obtenidos entre los meses de enero a diciembre del 2023.
- La concentración se ha elaborado distribuyendo a los contribuyentes en deciles según las ventas totales (gravadas, no gravadas, exportaciones y otros) declaradas por el ejercicio 2023.

2/ Se considera como beneficio al débito dejado de generar por la reducción de la tasa del IGV del 16% al 8%. Así, el importe del beneficio se obtiene como resultado de aplicar el 8% al valor de la venta declarada por el contribuyente en la casilla 154 (Ventas Nets Gravadas Ley N° 31556), consignadas en el formulario 621 para los periodos tributarios de enero a diciembre del 2023.

Fuente SUNAT

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

### **Sobre la necesidad de la continuidad de las medidas destinadas a la reactivación del sector turismo**

La propuesta tiene como finalidad promover la reactivación del sector turismo, sobre el tema, la especialista Jessica Luna, directora ejecutiva de Comex Perú señala:

El turismo siempre ha sido más que una fuente de ingresos: es un motor del desarrollo descentralizado. Antes de la pandemia, en 2019, nuestro país recibía 4.4 millones de visitantes internacionales, lo que representaba un aporte de casi el 3.9% del PBI nacional. Hoy, después de varios años difíciles, nuestro turismo receptivo solo ha logrado una recuperación del 57.7%, con lo que retrocedió a cifras comparables con los de 2011 y se perdieron más de 300,000 empleos.

Como se observa en el informe de Comex, señala que el sector turismo desde la pandemia año 2019 solo ha logrado una recuperación del 57.7% y se sigue manteniendo la falta de empleabilidad de más 300 000 empleos en dicho sector. Del mismo modo, el presupuesto para la reactivación del sector turismo tiene apenas S/. 65 millones de soles para el año 2024, cifra mucho menor a lo que destinaba antes de la pandemia.

Del mismo modo, el informe de Comex advierte los siguientes datos:

- 3.4 millones de visitantes o atractivos turísticos recibió Cusco, departamento que tuvo la mayor cantidad de visitantes a sus sitios turísticos en 2023.
- 2.2 millones fue el movimiento general de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en enero de 2024, un aumento del 21. 1% con respecto a lo registrado en el mismo mes de 2023, según Corpac.
- 768,416 turistas extranjeros arribaron al país en el primer trimestre de 2024, esto significó un aumento del 62.4% con respecto al mismo periodo de 2023.
- 3.5 millones fue el movimiento general de pasajeros en enero de 2024, lo que significó un aumento del 15. 1% con respecto al mismo mes de 2023, y del 9. 1% con relación a enero de 2019, según CORPAC.
- US\$ 3 606 millones fue el ingreso de divisas por turismo receptivo en 2023, un aumento del 22.7% en comparación con 2022, según el Banco Central de Reserva del Perú
- 1.3 millones es lo que se espera para el empleo turístico registrado (directo e indirecto) en 2024, un 13. 1% más que el año pasado, según proyecciones del MINCETUR.
- 9% es la proyección de aporte del PBI turístico con respecto al PBI total para 2024, según el MINCETUR.
- Como se observa, si bien existen proyecciones positivas encaminadas para a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

reactivación del sector turismo, se debe tener en cuenta que desde la pandemia del año 2019 solo ha logrado una recuperación del 57.7%.

Del mismo modo, en fecha 06 de enero del 2024, el ex ministro de Comercio Exterior de Turismo, Juan Carlos Mathews, señaló que la industria del sector turismo se encuentra el pleno proceso de recuperación, anunciando que se proyecta que para el 2023 se alcance 2.5 millones de turistas visitantes de los países de Chile, Colombia, Ecuador y Estados Unidos.

Sobre el tema también mencionó que:

La pandemia del covid-19 en el 2019 generó un gran golpe a este sector. De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OFT), el rubro perdió 1.3 billones de dólares dicho año por la caída del 74% de las llegadas internacionales y la pérdida de 62 millones de empleos. Y que: "Las medidas de confinamiento afectaron en forma especial al Perú, que solo recibió 896,523 visitantes internacionales."

De igual manera, el Informe de transferencia de gestión de entidades con pliego adscrito, empresa del estado o sociedad de beneficencia, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del mes mayo del año 2023, sobre la reactivación del sector turismo señala:

En el contexto de la evolución de las principales cifras de Turismo, en el 2020, el turismo redujo su aporte a 1,5% del PBI nacional y generó 697 mil puestos de trabajo (directo e indirecto). Ese año se registró la llegada de 897 mil turistas internacionales, lo que significó una caída de 79,5% en comparación con el año 2019; asimismo, pasó a constituir la séptima actividad generadora de divisas del país (US\$ 1002 millones en el 2020), cuando antes de la pandemia era la tercera actividad (solo superada por la Minería y la Agricultura), lo que significó una disminución de 78,7% respecto al año anterior (US\$ 4 703 millones en el 2019).

En el año 2021, los indicadores turísticos mostraron una leve recuperación como el aporte al PBI nacional que subió a 1,7%, el empleo total que ascendió a 834 mil (+19,6%) y, el ingreso de divisas alcanzó USA 1 042 millones (+4,0%), los viajes por turismo interno aumentaron 16,5 millones (+14,8%), lo cual generó un movimiento económico de US\$ 2 129 millones (+50,1%).

Asimismo, se registró la llegada de 444 mil turistas internacionales que representó menos de la mitad de los flujos recibidos el 2020. Sin embargo, la reactivación de turismo interno mostró una leve mejora, los viajes por turismo interno aumentaron 16,5 millones (+14,8%), lo cual generó un movimiento económico de US\$ 2 129 millones (+50,1%). Durante el 2022, Perú recibió la llegada de más de 2,0 millones de turistas internacionales, lo que significó un incremento de 352,2% respecto al 2021; sin embargo, esta cifra representó menos de la mitad de los flujos recibidos el año 2019. Por otro lado, el ingreso de divisas habría totalizado los US\$ 2 926 millones, 180,7% más que el año 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

Asimismo, la actividad turística contribuyó con la generación de más de un millón de empleos. En términos del turismo interno, se realizaron 27,1 millones de viajes, equivalente a un crecimiento de 64,3%, lo que generó un movimiento económico de US\$ 3 671 millones. Adicional al duro golpe de la pandemia, la actual coyuntura (movilizaciones sociales y desastres naturales) ha hecho que la recuperación del turismo en el país se torne bastante lenta. Es así que, durante el primer trimestre de 2023 llegaron 473 206 turistas internacionales, equivalente al 42,9% de lo reportado en igual periodo 2019.

El turismo siempre ha sido más que una fuente de ingresos: es un motor del desarrollo descentralizado. Antes de la pandemia, en 2019, nuestro país recibía 4.4 millones de visitantes internacionales, lo que representaba un aporte de casi el 3.9% al PBI nacional. Hoy, después de varios años difíciles, nuestro turismo receptivo solo ha logrado una recuperación del 57.7%, con lo que retrocedió a cifras comparables con las de 2011 y se perdieron más de 300,000 empleos.

Aunque el turismo interno ha mostrado signos de vitalidad, superando incluso las cifras prepandemia durante la Semana Santa de este año, el desafío pendiente es la plena recuperación del turismo internacional.

Estos datos nos demuestran que en la actualidad nos encontramos en pleno proceso de reactivación turística, por lo cual, es imprescindible que se continúen con los beneficios fiscales consistentes en reducción de impuestos para el sector turismo, hasta culminar su completa reactivación.

**Respecto a la propuesta de exoneración del IGV de las actividades realizadas por la micro y pequeña empresa que desarrolle transporte turístico terrestre y agencias de viaje turístico.**

El Marco Macroeconómico Multianual (MMM) es el documento más relevante que el ejecutivo emite en materia económica. Este documento contiene las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en los que éstas se basan, por un periodo de cuatro años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del Sector Público y al menos los tres años siguientes, tiene como marco legal el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

En el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM) se señala que, *"las medidas de política tributaria que se implementen deben estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización"*.

Asimismo, establece que se debe continuar con la política de disminuir o eliminar los tratamientos tributarios preferenciales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

### **Respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV)**

El IGV es un impuesto al consumo diseñado bajo la estructura técnica del Impuesto al Valor Agregado, el cual busca gravar el valor añadido que se genera en las diferentes etapas del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios hasta llegar al consumidor final; El MEF recomienda que, debe aplicarse de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, a fin de mantener su neutralidad, y evitar efectos acumulativos y distorsiones en la formación de precios.

### **Respecto a la propuesta de extender la vigencia por dos años**

La propuesta del proyecto de ley es ampliar la vigencia de la Ley 31556, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que equivale a dos años de beneficio tributario especial adicionales.

Sobre el particular esta comisión considera que la vigencia de esta debe ampliarse hasta el 31 de diciembre del 2025 por las siguientes consideraciones:

- La Ley 31103, declaró de interés nacional la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19, en los tres (3) niveles de gobierno estableciendo el artículo 3 de la ley que, el MINCETUR, en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo competentes, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, elabora y aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo, con un horizonte mínimo de tres (3) años, y su implementación, se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al erario nacional. Aprobando mediante Resolución Vice ministerial 004-2021-MINCETUR/VMT la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023 sin embargo como se observara una recuperación lenta del sector debido a que el país no superaba la epidemia ampliándose el plazo de algunas restricciones en las actividades económicas mediante Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR se aprobó la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 - 2025", que tiene como objetivo general promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad. Estando vigente este instrumento rector del sector Turismo hasta diciembre del 2025.

Además, esta Comisión considera que:

1. El espíritu de la norma fue reactivar el sector turismo post pandemia.
2. El sector Turismo se encuentra ya en proceso de reactivación, con cifras en alza desde el año 2022.
3. El objetivo de la formalización de un importante número de empresas se ha alcanzado con la incorporación de un importante número de empresas a la plataforma de contribuyentes.
4. La Resolución Ministerial 138 - 2022-MINCETUR que aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 – 2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

Por lo que recomienda que en línea con la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo con vigencia hasta el 2025 y los elementos señalados líneas precedentes se amplie la vigencia de la ley por espacio de un año.

#### IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Los proyectos evaluados plantean modificaciones al IGV del 18% previsto en la ley vigente.

Esta comisión considera que una ampliación en la vigencia y ámbito de aplicación de un tratamiento extraordinario y temporal de una tasa reducida del IGV de 8% sobre los ingresos por ventas o prestación de servicios de las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos aprobado mediante la Ley 31556 recoge en parte la propuesta del proyecto de ley 8637/2024-CR y genera menor impacto fiscal en el sentido que ambas implican dejar de percibir impuestos por concepto de IGV creando una brecha fiscal.

Sin embargo, la propuesta legislativa contenida en el proyecto de ley 7838/2023-CR se sostiene en que la ampliación de la vigencia traerá como consecuencia el aumento en el número de contribuyentes con el consecuente aumento de recaudación, así como el aumento de la formalización y la inclusión de dos actividades que cierran la prestación del servicio turístico.

Indica además que se generarán puestos de trabajo, creará oportunidades de inversión en nuevos negocios vinculados al turismo permitiendo que se otorguen precios más competitivos a los consumidores con ello el aumento en el consumo y demanda de estos servicios en general reactivará estos servicios incrementando sustancialmente la recaudación proyectando que esta sería incluso mayor a la perdida por la ampliación del ámbito y la vigencia del pago del IGV.

En experiencias de otros países se ha visto que esta medida tiene un costo fiscal en el corto plazo; pero con un impacto menor en la recaudación tributaria del IGV los primeros años siendo recién a partir del tercer año donde se refleja su impacto positivo.

**INGRESO TRIBUTARIO ANUAL RECAUDADO POR LA SUNAT - TRIBUTOS INTERNOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2015 – AGOSTO/2024 (Millones de Soles) (fuente SUNAT)**

| Concepto                      | 2015           | 2016           | 2017           | 2018           | 2019           | 2020         | 2021           | 2022           | 2023           | ENE-<br>AGOS/2024 |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|
| <b>TOTAL<sup>18</sup></b>     | 77,270.5       | 80,347.0       | 81,224.1       | 90,918.2       | 98,302.4       | 83,415.4     | 118,775.1      | 136,816.8      | 130,221.3      | 92,653.8          |
| Otros servicios <sup>19</sup> | 75,999.6       | 78,970.6       | 79,856.6       | 89,406.3       | 96,586.9       | 82,510.8     | 117,545.1      | 134,976.4      | 128,337.6      | 91,253.4          |
| <b>Turismo y Hotelería</b>    | <b>1,270.9</b> | <b>1,376.4</b> | <b>1,367.5</b> | <b>1,511.9</b> | <b>1,715.5</b> | <b>904.6</b> | <b>1,230.0</b> | <b>1,842.6</b> | <b>1,887.3</b> | <b>1,400.4</b>    |

El cuadro precedente sustenta la recaudación anual en el rubro Turismo y hotelería.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

## V. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la iniciativa legislativa modifica el artículo 2 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, ampliando su ámbito de aplicación y su vigencia.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:  
Ha dado la Ley siguiente

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, CON EL FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN Y VIGENCIA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación y vigencia.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos**  
Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 2. Ámbito de aplicación**

2.1. Los alcances de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, transporte turístico terrestre y agencias de viaje estando exceptuadas las actividades tercerizadas.

2.2. La actividad principal para los fines de la presente ley comprende a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo anterior cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios de dichas actividades representan, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de sus ingresos.

2.3. Acceden a los beneficios de la presente ley solo las micro y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.

pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial. Y que se encuentren afectas al IGV.

2.4. No están comprendidas en la presente ley las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el presente artículo, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros."

#### "Artículo 4 Vigencia

La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2025".

#### Artículo 3. Requisitos

Las agencias de viaje y empresas de transporte turístico beneficiarias deberán emitir comprobantes de pago electrónicos (boletas) y entregarlas digitalmente al correo electrónico de los turistas.

Las empresas de transporte turístico terrestre emitirán un manifiesto de pasajeros electrónico para cada viaje y vehículo, que contenga información detallada sobre la empresa, el conductor, el vehículo, los pasajeros, y los comprobantes de pago; conforme a los requisitos que deberá establecer la SUNAT en un plazo de 90 días desde la promulgación de la ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA.

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 237-2022-EF, que aprueba el reglamento de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, a las modificaciones previstas en la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles de su entrada en vigor.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, 18 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 14:01:52-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 13:41:47-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**  
Presidente  
Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 10:51:56-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 11:47:15-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 12:20:39-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7838/2023-CR y 8637/2024-CR que, con Texto Sustitutorio, proponen modificar la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, con el fin de ampliar el ámbito de su aplicación y vigencia.



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 11:58:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 16:07:31-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/10/2024 09:30:11-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 15:42:22-0500

Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 15:23:40-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 15:33:07-0500